

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 30 de Junio de 1939

NUMERO 8059

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Consular

Resolución No 22 de 12 de Junio de 1939, por la cual se conceden vacaciones al Cónsul General de Panamá en New Orleans.

Departamento de Comunicaciones

Resolución No 34 de 8 de Junio de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No 134 de 16 de Junio de 1939, concediendo permiso a The Henriquez Co. Inc., para efectuar traspaso de licencias de Panamá a Colón.

Resolución No 135 de 12 de Junio de 1939, ordenando a todas sus partes la Resolución No. 114, de 29 de Mayo de 1939, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución No 139 de 20 de Junio de 1939, autorizando a Alejandro Farrer y Co. para importar narcóticos.

Resolución No 140 de 21 de Junio de 1939, confirmando la Resolución No 55 de 25 de Abril de 1939, de la Administración General de Aduanas.

Resolución No 141 de 24 de Junio de 1939, autorizando al Superintendente del Hospital Panamá, para comprar en la Zona del Canal un tanque de alcohol deshidratado.

Sección Segunda

Resolución 300 de 16 de Junio de 1939, concediendo vacaciones al señor Alekies D. Linarez.

Resolución No. 301 de 16 de Junio de 1939, concediendo vacaciones a la señora Petra F. de Ortega.

Resolución 303 de 17 de Junio de 1939, concediendo vacaciones al señor Augusto Medina.

Contrato No 3 de 20 de Junio de 1939, entre el Gobierno Nacional y Julio Canavaggio y Co., sobre arrendamiento de un local.

Auditoría del Catastro Agrario

Resolución de 12 de Junio de 1939, ordenando mantener a The Darien State Inc., en la lista de contribuyentes en concepto del "recargo anual" sobre tierras no cultivadas.

Resolución de 12 de Junio de 1939, ordenando mantener a la Compañía de Inversiones S. A., en la lista de contribuyentes en concepto del "recargo anual" sobre tierras no cultivadas.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 63 de 16 de Junio de 1939, por el cual se aumenta una designación en el Hospital Santo Tomás.

Decreto No. 64 de 16 de Junio de 1939, por el cual se declara inexistente un nombramiento y se disponen unas promociones en el hospital "Amador Guerrero".

Decreto 65 de 16 de Junio de 1939, por el cual se levanta una restricción a la venta de determinados medicamentos.

Decreto No 66 de 20 de Junio de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero.

Decreto No 67 de 23 de Junio de 1939, por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Diseños y Construcciones.

Sección Administrativa

Resolución No. 67, de 12 de junio de 1939, por la cual se aprueba el Acuerdo No. 3, de 6 de junio actual, de la Junta Nacional de Higiene.

Resolución No. 68, de 12 de junio de 1939, por la cual se aprueba el Acuerdo No. 2, de 6 de junio actual, de la Junta Nacional de Higiene.

Resolución 69 de 14 de Junio de 1939, concediendo vacaciones al señor Urano González.

Resolución No. 70 de 16 de Junio de 1939, dándole las gracias al Dr. Bruce M. Phelps por sus servicios prestados como médico oficial ad-honorem en Puerto Armuelles.

Resolución No. 71 de 16 de Junio de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados dependientes de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Resolución No 72 de 19 de Junio de 1939, concediendo a favor del señor Otto Rafael Candanedo, derecho a percibir del Tesoro Nacional, una suma de dinero como indemnización por accidente de trabajo.

Resolución No 73 de 20 de Junio de 1939, concediendo vacaciones a la señora Esmeralda R. de Cabrero.

Resolución No 74 de 23 de Junio de 1939, aceptando renuncia al señor José Arosemena, Inspector de Servicios Eléctricos.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
Departamento Consular—Resolución No. 22—Panamá,
junio 12 de 1939.

Visto el sublegrama de fecha de ayer, por medio del cual solicita el señor Humberto Leignadier C., Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 17 del presente mes de junio.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor don Humberto Leignadier C. Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, Luisiana, EE. UU. de A., un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 17 del presente mes de junio.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
Sección de Comunicaciones—Resolución No. 34—Panamá,
8 de junio de 1939.

Vista la solicitud de la señora Enriqueta Arlona de Hammer, ayudante de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que no se perjudica la regularidad del servicio, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud.

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Enriqueta Arlona de Hammer un mes de vacaciones con derecho a sueldo, para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Autorízanse unos trasposos****RESOLUCION NUMERO 134**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, Julio 16 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédese permiso a The Henriquez Co. Inc., para que pueda efectuar el tras-paso, del Almacén Oficial de Depósito de Panamá al de Colón, de veinticinco (25) cajas de whisky "Irish Mit chells", de 24 1/2 botellas cada una. Dése cuenta a los Inspectores del Puerto y a los Jefes de los Almacenes de Depósito de Panamá y Colón, para los fines legales con-siguientes.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Mantiénese resolución**RESOLUCION NUMERO 135**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, Junio 12 de 1939.

La Womack American Whisky Co. ha pedido la revo-catoria de la Resolución Ejecutiva N° 116, de 29 de Mayo, último, en el siguientes memorial:

"Por el digno conducto de Ud. me permito, en mi carác-ter de representante de la Womack American Whisky Co., solicitar muy respetuosamente del Poder Ejecutivo que se sirva, previa la reconsideración de la Resolución N° 116, de 29 de Mayo de 1939, ordenar la revocatoria de la misma.

Para mejor apreciación de la cuestión suscitada me permito hacer un breve resumen de los hechos que moti-varen la resolución de que reclamo:

En un denuncia, en el que el denunciante pidió que se mantuviese en reserva su nombre, el interesado en obte-ner una cuota de lo que se pudiese cobrar a la sociedad que representa, manifestó a la Administración General del Impuesto de Licores que dicha Sociedad había exportado cierta cantidad de whisky sin pagar los derechos de fa-bricación. Por razón de tal denuncia el Administrador General averiguó la cantidad de licor exportado y en Resolución N° 218-A, de 30 de Diciembre último, declaró que la Womack American Whisky Co. está obligada a pagar al Fisco Nacional el impuesto de fabricación por los licores exportados a partir del 1° de Agosto de 1934. Esa Resolución fué apelada y Ud., por medio de la N° 116 de 29 de mayo, la ha confirmado.

En el alegato que me permití presentar a la Secreta-ria para sustentar la apelación hice hincapié especial en la circunstancia de que, en mi concepto, no estaba dero-gado el artículo 81 de la Ley 29 de 1925 que exonera del impuesto de exportación el licor de fabricación nacional que se exporta. Sin duda, por razón de mi insistencia sobre este particular, no se tomó en cuenta otra alegación que hice, quizás de manera incidental. Pero es el caso que esté o no en vigor el citado artículo 81 de la Ley 29 de 1925, hay razón poderosa, poderosísima, basada en de-recho, para que se revoque la Resolución ejecutiva a que vengo refiriéndome.

Quizás tenga razón el Poder Ejecutivo en mantener que el artículo 81 de la Ley 29 de 1927 contradice lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 29 de 1925, y, como consecuen-cia, el licor nacional que se exporte no está exento del im-puesto de fabricación; pero es lo cierto que esa otra ra-zón poderosa de que hablo lo es tanto, que se hace innu-cesario detenerse en considerar si está o no vigente el ar-tículo 81 de la Ley 29 de 1925.

Por esa razón distinta, como dejo insinuada, no debe en este caso la Compañía que represento pagar al Fisco la suma de cuatro mil cincuenta y dos bolbans con cuarenta centésimos (B. 4.952.40) que se le reclama como impuesto de fabricación por los licores exportados. Y eso es claro, clarísimo, desde luego que la citada Compañía había pa-gado ya al Estado el impuesto de fabricación sobre el whisky exportado y no es ni justo ni equitativo que se le obligue a pagar dos veces el mismo impuesto. Repito que sin duda, porque en mi alegato anterior a este presenté primordialmente argumentos de carácter técnico legal, se emitió parar mientes en la observación que hice de que el whisky exportado por la Womack American Whisky Co. desde 1934 a 1938 había sido fabricado con anterioridad a 1934 y había pagado ya el impuesto correspondiente. Voy a demostrar, sin que deje el menor asomo a duda esta afirmación.

Antes del 1° de Abril de 1934 toda fábrica de licores debía pagar un impuesto mensual en concepto de impuesto de fabricación de B. 250.00, pero el 16 de Marzo de 1934 el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades extraordi-narias que le confirió la Ley 34 de 1932, dictó el Decreto Ejecutivo N° 29, por medio del cual se dispuso que, a partir del 1° de Abril de ese año el impuesto sobre fa-bricación de licores se haría efectivo por medio de un gravamen de B. 0.05 por la fabricación de cada litro de licor.

Ahora bien, el whisky exportado, a que se refiere la Resolución Ejecutiva N° 116 de 29 de Mayo de este año, fué fabricado con anterioridad a la vigencia del citado Decreto Ejecutivo N° 29 de 1934, es decir, antes del 1° de Abril de ese año. En otras palabras, todo ese licor fué fabricado durante la vigencia del Artículo 8° de la Ley 10ª de de 1919; y como la Compañía había pagado ya hasta el último día de la vigencia de dicha disposición, según lo hace constar el propio Administrador General, el impuesto fijo mensual de B. 250.00 es evidente que ese licor que se exportó posteriormente, no estaba sujeto a pagar otra vez el mismo impuesto de fabricación en for-ma distinta, es decir, de B. 0.05 por litro. Consta en la Administración General de la Renta de Licores, según se desprende de los informes o guías que, con cargo devo-lutivo, me permito acompañar a este escrito, que el whis-ky exportado durante los años 1934 a 1938 y sobre el cual se trata de cobrar ahora el impuesto de fabricación, había ingresado a los Almacenes de depósito con ante-rioridad a la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 29 de 16 de Marzo de 1934. En esos documentos constan las fe-chas en que el licor a que me refiero entró a dichos al-macenes para salir, después, definitivamente del territo-rio nacional, es decir, para la exportación.

Además, como en los Estados Unidos no se permite la entrada de licor que no sea añejo, para la exportación a ese país del whisky de que se trata, la Administración General de la Renta expidió en las fechas de los embar-ques los certificados correspondientes en que constan las fechas en que el licor entró a los almacenes de depósito bajo el control y vigilancia del Gobierno. Esas fechas son las mismas que aparecen consignadas en los informes o guías a que me he referido. No están en mi poder los certificados aludidos, pero copias de ellos reposan sin du-

da en la Administración General de la Renta de Licores. Los números o marcas de cada barril corresponden con los que se consignán en las guías y en los demás datos que copia el Gobierno para poder identificar cada envase y para cerciorarse del contenido o capacidad de los mismos.

En vista, pues, de estas constancias que son de carácter indubitable, no vacilo por un momento a creer que el Poder Ejecutivo revocará, como es de justicia, la Resolución N° 116 a que me he referido.

Aun cuando me parece innecesario, no será demás que haga presente que es ya un dogma de política financiera que este país hace todo lo posible para favorecer la exportación de productos nacionales, especialmente en casos como el de la Compañía que represento, que para la elaboración del licor que ha exportado ha usado el maíz producido en el país y en su elaboración ha empleado obreros panameños. En el caso presente, si se mantuviese la resolución de que reclamo, no solamente no se fomentaría la exportación de los productos nacionales sino que se les impondría una pena, que no está basada ni en la ley ni en la equidad, cual sería la de cobrar dos veces los derechos de fabricación, puesto que todo el whisky exportado después de 1934 fué fabricado en la época en que la Womack American Whisky estuvo pagando el impuesto de fabricación a base de B. 250.00 mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 10 de 1919.

Por razones de derecho y por razones de equidad, es evidente que la Resolución N° 116 de 29 de Mayo, dictada por el Poder Ejecutivo y la N° 218-A, expedida el 30 de Diciembre último, por la Administración General de la Renta de Licores, deben ser revocadas. Así pídolo respetuosamente".

La argumentación, con la cual viene hoy la Womack American Whisky Company a avalar la petición de revocatoria de la Resolución Ejecutiva N° 116 de Mayo último, puede reducirse a dos puntos básicos:

1° Que sobre los whiskies exportados de 1934 a la fecha se ha pagado el impuesto de fabricación y que cobrarlo ahora sería hacerlo dos veces sobre un mismo producto y

2° Que el cobro de este impuesto vá en contra de la política gubernamental de protección a las exportaciones.

Examinemos esos puntos de vista a la luz de la interpretación que la Secretaría de Hacienda y Tesoro dá al problema planteado. El Decreto N° 29 de 1934 tuvo como una de sus principales ideas gestoras el darle a los destiladores la facilidad de embotellar ellos mismos sus licores y pagar el impuesto de fabricación, junto con el de consumo, al tiempo de embotellarlos.

A raíz de la apertura de la fábrica de whisky, propiedad de la Womack American Whisky Co., la Administración General del Impuesto de Licores dictó la Resolución N° 256, de 5 de Enero de 1928, aprobada con modificaciones por Resolución Ejecutiva número 11 del mismo año. Uno de los artículos pertinentes de esta Resolución, que trazó la norma a seguir para el proceso que antecede a la exportación misma del whisky, dice así:

"La exportación de whisky y en general toda exportación de licores nacionales, deberá hacerse embotellado el licor y acomodándolo en cajas, según la costumbre y formas diferentes aceptados por el comercio".

Como se vé, existe, entre las consideraciones anteriores, cierta correlación que no escapó, indudablemente, al criterio de la Administración General del Impuesto de Licores y que vino a determinar la declaración de esta oficina

de el sentido de que la interpretación correcta del artículo 28 de la Ley 29 de 1927 es que la fabricación de licores termina cuando se embotellan éstos en los envases reglamentarios.

Sentada esta premisa analicemos las guías de exportación presentadas por el petente para ilustrar su tesis.

El primero de esos documentos en número de orden, es decir, el más viejo de ellos trae como fecha de retiro del whisky para la exportación el 21 de Agosto de 1934. Y esto quiere decir que, en cuanto a ese licor se refiere, ingresado años antes a los depósitos de envejecimiento, el proceso de fabricación terminó ese día: 21 de Agosto de 1934, cinco meses después que entrara en vigencia el Decreto N° 29 de 1934 que estableció una nueva manera de liquidar ese impuesto

Este hecho, que es una verdad inconcusa, anula la afirmación del memorialista de que el impuesto fijo mensual de B. 250.00, pagado a lo largo de los años durante los cuales esos licores estuvieron en los depósitos, cubría el impuesto de fabricación de esos licores, más tarde exportados.

El ingreso de los whiskies exportados a los depósitos de envejecimiento significó, sencillamente, el término de una primera etapa (la destilación de los alcoholes), que está exenta de impuesto de acuerdo con la ley.

Y tiene que ser ésta la interpretación correcta y justa.

Correcta, porque cómo es posible entonces que la Womack American Whisky Co. sostenga, primero, que los licores exportados están actualmente exonerados del impuesto de fabricación y, luego, que la patente mensual fija de B. 250.00 cubría también el impuesto de fabricación sobre esos licores?

Justa, porque de aceptar la tesis sostenida por la empresa mencionada no sería extraño que, en tiempo no distante, la Womack American Whisky exijera al Gobierno la devolución de las sumas pagadas en concepto de impuesto de fabricación, a razón de cinco centésimos de balboa por litro, sobre whiskies consumidos en el país después de 1934; encontrando la empresa base para ello en su afirmación de ahora de que, habiendo pagado la patente mensual fija de B. 250.00 al entrar a los depósitos de envejecimiento, se había cobrado doble impuesto sobre un mismo producto, y esta tesis de la Womack American Whisky estan inadmisibles como la que hoy adelanta sobre los licores exportados a partir de 1934.

Ahora bien. En lo que se refiere al otro punto de vista analítico del memorial de la Womack American Whisky basta decir que, aún cuando la política del Gobierno a este respecto, orientada por el Poder Ejecutivo, ha tenido como derrotero la protección decidida a las exportaciones, esta política está limitada por los cauces fijos que establecen los mandatos de la Asamblea Nacional. Y si el Poder Ejecutivo ha llegado a la conclusión hoy de que esas disposiciones legales significan el cobro de un impuesto sobre la exportación de licores nacionales, no le queda mas remedio que cobrarlos, de acuerdo con la Ley.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución Ejecutiva N° 116, de 29 de Mayo del presente año, dictada por órden de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Importación de Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Narcóticos.—Resolución 139.—Panamá, Junio 20 de 1939.

Los señores Alejandro Ferrer y Cía., propietarios de la Farmacia Francesa, establecida en Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke-Davis, de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta tubos de veinte tabletas cada uno de 1/4 de grano de sulfato de morfina.

Cincuenta tubos de veinte tabletas cada uno de 1/4 de grano de sulfato de codeína.

Veinte tubos de veinte tabletas cada uno de 1/2 grano de sulfato de codeína.

Setenta y dos frascos de Jarabe Pectoral de Cocillana.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1939, autorizase la importación de los narcóticos descritos, bajo el condición de que no hayan sido pedidos todavía pues de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase resolución

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, Junio 21 de 1939.

La Administración General de Aduanas ha enviado a este Despacho, con motivo de apelación interpuesta y por el señor Gert Albert, la Resolución N° 55, de 11 de Abril del presente año, por la cual se impone al referido Albert una multa de B. 25.00 por infracción de la Ley 28 de 1919.

Aún cuando el saido señor, al ser notificado, que apelaba de la Resolución anterior, hasta la fecha no ha sustentado la apelación. Y como el término concedido por el Decreto N° 32 de 1939, se ha vencido en exceso, este Despacho procede a resolver basada en las constancias que repasan en el expediente.

Al señor Gert Albert, mayor de edad, inglés, residente en Avenida Perú N° 59 le fueron decomisados, por los Inspectores de la Estación de Vigilancia de Armas, unos artículos procedentes de los Comisariatos. Amplia de la investigación y la causa, a la vez, al señor confiere que como antiguo residente en el Hotel Tivoli un amigo

suyo, también residente en dicho Hotel pero ausente de país actualmente, le regaló esos artículos.

Como con esta declaración el señor Albert acepta plenamente la posesión de esos artículos procedentes de los Comisariatos, es indudable que es ese un acto punible al tenor de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 28 de 1919.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese autorización

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 141.—Panamá, junio 24 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, autorizase al Dr. D. F. Reeder, Superintendente del Hospital Panamá, para adquirir en la zona del Cura, y con destino a dicho hospital, un tanque de alcohol deshidratado (absolute) para la preparación de secciones patológicas en el laboratorio del hospital nombrado.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones y licencias

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 300.—Panamá, junio 16 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Alcides D. Linares, Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 790 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 301.—Panamá, junio 16 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a al señora Petra F. de Ortega, empleada

de la Sección de Catastros y Declaraciones, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.— Resolución N.º 303—Panamá, junio 17 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Augusto Medina, oficial de 1ª categoría de la Administración de especies venales, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Contrato

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Julio Canavaggio, en representación de la sociedad "Julio Canavaggio y Cía.", por la otra, se ha celebrado el siguiente Contrato de arrendamiento:

1º La sociedad "Julio Canavaggio y Cía.", es propietaria de un local en la Avenida "B" N.º 99, de esta ciudad, el cual cede en arrendamiento al Gobierno Nacional por el término de un (1) año.

2º El valor del arrendamiento es de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, que el Gobierno Nacional se compromete a pagar a "Julio Canavaggio y Cía." por mensualidades vencidas.

3º Para constancia se firma el presente Contrato en doble ejemplar, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve, debiendo ser aprobado por el Poder Ejecutivo para su validez.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

Julio Canavaggio

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Junio 20 de 1939.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

Mantiénese unas contribuciones

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 12 de Junio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas en memorial elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 3 de Mayo de 1939 por The Darien State Inc., y

CONSIDERANDO:

que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N.º 121 de 1938 el Auditor del Catastro Agrario practicó visita de inspección ocular a la finca número 11, propiedad de The Darien State Inc., ubicada en la Provincia de Darién, cuya capacidad según los libros de la Sección de Inmuebles es de 146,076 hectáreas; que en el Acta de inspección ocular respectiva no consta que la mencionada finca se encuentre cercada, circunstancia que debe concurrir comprobada conjuntamente con la de hallarse cubierta de bosques en donde prevalezcan en lotes no menores de diez hectáreas plantaciones naturales de tagua, caucho, balata, quina, jenífre, henequén, chicle, pita o maderas preciosas o de construcción destinadas a la exportación o aprovechamiento en el país; que aunque el Acta dice que existen en tales tierras esas maderas de ebanistería y de construcción y yerbas medicinales para la explotación no determina con la debida precisión que constituyan lotes no menores de diez hectáreas tal como lo especifica la Ley, por que no fueron medidas por el Agrimensor que integró la Comisión; que tampoco se ha presentado el plano respectivo de la finca para determinar con precisión la cabida que tiene registrada en el Registro Público y que, en suma, la finca visitada oficialmente no tiene todos los requisitos exigidos por el último acápite del aparte c) del artículo 6º de la Ley 52 de 1938 que de manera clara y específica determina cuáles son las características de un terreno para considerarse cultivado y, por consiguiente, exento del gravamen establecido por el artículo 8º de la Ley 14 de 1937,

RESUELVE:

mantener a The Darien State Inc., en la lista de contribuyentes en concepto del "recargo anual" sobre tierras no cultivadas, y notificar al funcionario recaudador respectivo para que insista en el cobro de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario por la cantidad de B. 14,040.60 anuales a partir del año 1938.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 12 de Junio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas en memorial elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 3 de mayo de 1939, por la Compañía de Inversiones S. A., y

CONSIDERANDO:

que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N.º 121 de 1938, el Auditor del Catastro Agrario practicó visita de inspección ocular a las fincas Nos. 14 y 19, propiedades de la Compañía de Inversiones S. A. ubicadas en la Provincia de Darién, cuyas capacidades según los libros de la Sección de Inmuebles son de 527 y 1,016 hectáreas respectivamente,

mente; que en el Acta de Inspección Ocular respectiva no consta que las mencionadas fincas se encuentren cercadas, circunstancia que debe concurrir comprobada conjuntamente con la de hallarse cubierta de bosques en donde prevalezcan en lotes no menores de diez hectáreas plantaciones naturales de tagua, caucho, balata, quina, jeníbre, henequén, chicle, pita o maderas preciosas o de construcción destinadas a la exportación o aprovechamiento en el país; que aunque el Acta dice que existen en tales tierras esas maderas de ebanistería y de construcción y caucho de la especie HEBEA, para la explotación, no determina con la debida precisión que consten lotes no menores de diez hectáreas, tales como lo explica la Ley por que no fueron medidas por el Agri-
mensur que integró a Comisión; que tampoco se ha presentado el plano respectivo de la finca para determinar con precisión la cabida que tiene registrada en el Registro Público; y que, en suma, las fincas visitadas oficialmente no tienen todos los requisitos exigidos por el último acápite del aparte e) del artículo 6º de la Ley 52 de 1938 que de manera clara y específica determina cuáles son las características de un terreno para considerarse cultivado, y, por consiguiente exento del gravamen establecido por el artículo octavo (8º), de la Ley 14 de 1937,

RESUELVE:

mantener a la Compañía de Inversiones S. A. en la lista de contribuyentes en concepto del "recargo anual" sobre tierras no cultivadas, y notificar al funcionario recaudador respectivo para que insista en el cobro de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario por la cantidad de B. 44.72 anuales a partir del año 1938. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Aumentase Sueldo

DECRETO NUMERO 63 DE 1939
(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se aumenta una designación en el hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha, el ayudante del almacenista del hospital Santo Tomás devengará un

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

sueldo de B. 75.00 (setenta y cinco balboas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Destituciones y promociones

DECRETO NUMERO 64 DE 1939
(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se disponen unas promociones en el hospital "Amador Guerrero".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se asciende a la señorita Ana L. Trujillo el cargo de Enfermera de 1ª categoría al servicio del hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, en reemplazo de la señorita Linda Surgeon, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º. Para llenar la vacante a que da lugar el ascenso anterior, se hacen las siguientes promociones en la misma institución:

Señorita Laura Moreno, Enfermera de 2ª categoría, en reemplazo de la señorita Ana L. Trujillo.
Señorita Felicitas Velarde, Enfermera de 3ª categoría, para ocupar el puesto que deja vacante la señorita Laura Moreno.

Señorita Edda Maria Escala, Enfermera de 4ª categoría, para sustituir a la señorita Felicitas Velarde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento
E. JAEN GUARDIA.

Prohibición

DECRETO NUMERO 65 DE 1939
(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se hace extensiva una restricción a la venta de determinados medicamentos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. La prohibición que establece el Decreto Ejecutivo N.º 109, de 22 de noviembre de 1938, dictado por conducto de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, se hace extensiva a todos los productos químicos del grupo de la Sulfanilamida y sus derivados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Nombramientos**DECRETO NUMERO 66 DE 1939
(DE 20 DE JUNIO)**

por el cual se hace un nombramiento en el hospital
"Amador Guerrero"

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Digna Bernal Enfermera de 2ª categoría al servicio del hospital "Amador Guerrero", en reemplazo de la señorita Laura Moreno, quien permanecerá desempeñando el cargo de Enfermera de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

**DECRETO NUMERO 67 DE 1939
(DE 23 DE JUNIO)**

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de
Diseños y Construcciones

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Juan Condassin, Inspector de servicios eléctricos de la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

**Apruébanse Acuerdos de la Junta Nacional
de Higiene****RESOLUCION NUMERO 67**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 67.—Panamá, 12 de Junio de 1939.

La Junta Nacional de Higiene, para dar cumplimiento a disposiciones legales vigentes, ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo, el siguiente Acuerdo:

"REPUBLICA DE PANAMA.—JUNTA NACIONAL DE HIGIENE.—Panamá.—ACUERDO NUMERO 3 DE 1939.—(de 6 de junio).—por el cual se impone una multa. LA JUNTA NACIONAL DE HIGIENE.—en uso de sus facultades legales y.—CONSIDERANDO:—Que el Sub-Director de la Sección de Higiene y Beneficencia, Encargado del Despacho, pasó a la consideración de esta Corporación, copia autenticada de la Resolución N° 229-11, dictada por la Alcaldía Municipal de este Distrito, por la cual dicha entidad, impone a Sixto Prados o Galástica la

pena de noventa (90) días de arresto por haber estafado a la señora Tomasa Alcedo la suma de trece (B. 13.00) balboas, haciéndose pasar como médico y tratar de curarlo a la expresada señora una dolencia que le aquejaba; cargos estos que el acusado no negó en la vista del caso; que el señor Alcalde en su resolución hace la salvedad de que solamente se limitó a castigar a Prados por la estufa cometida, pero el cargo de ejercer la medicina ilegalmente le correspondía a la Junta Nacional de Higiene, de acuerdo con los términos de la Ley 52 de 1928; Que más tarde el mismo señor Alcalde, en oficio N° 772-11, remitió a la Dirección de la Sección de Higiene y Beneficencia el informe del examen del laboratorio del Hospital Santo Tomás del contenido de un frasco de líquido color negro que el acusado Prados entregó a la señora Alcedo para que se medicinara; informe éste que dice en parte lo siguiente: "Los componentes del líquido son usados ya sea como tónico-nutritivo, ya como producto terapéutico (yoduro) de la sangre. Pero si este último y el alcaloide (o extracto correspondiente) no han sido dosificados por facultativo, pueden presentar grave peligro y Que por el historial policivo suministrado por la Policía Nacional, se desprende que el acusado Prados o Galástica, viene desde hace largos años dedicándose a engañar a los incautos por medio del curanderismo, sin tener en forma alguna licencia para practicar en la República, habiendo sufrido por sus fechorías varias penas de arresto y prisión, motivos por los cuales esta Junta se ve en la imperiosa necesidad de aplicarle un correctivo ejemplar que le sirva de escarmiento en el futuro. Por tanto, ACUERDA: Imponer, como en efecto impone a Sixto Prados o Galástica, panameño, negro, de 38 años de edad, casado, agricultor y residente en San Juan de Pequeñí, jurisdicción del Distrito de Colón, la pena máxima de doscientos (Bs. 200.00) balboas de multa por contravención de las disposiciones de que trata el inciso 3º, artículo 4º de la Ley 52 de 1928, sobre el ejercicio de la profesión médica en el territorio nacional.—Cúmplase con lo establecido por el artículo 1420 del Código Administrativo y remítase el presente acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional para su consideración.—El Presidente, (fdo) Carlos N. Brin.—El Secretario, (fdo.) J. M. Cordovez". En vista del Acuerdo número 3 anteriormente transcrito y considerando legales las razones expuestas por la Junta Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 3 de 6 de Junio del año en curso, dictado por la Junta Nacional de Higiene, mediante el cual se impone al señor Sixto Prados o Galástica, de generales conocidas, la pena de Bs. 200.00 (doscientos balboas) de multa por ejercer ilegalmente la medicina en el territorio de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, inciso 3º de la Ley 52 de 1928.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 68.—Panamá, 12 de Junio de 1939.

La Junta Nacional de Higiene, en virtud de las atribuciones que le confieren disposiciones legales pertinentes,

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE A. LINARES

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

ha dictado el Acuerdo No 2 de 6 de Junio del presente año, que dice así:

"REPUBLICA DE PANAMA.—JUNTA NACIONAL DE HIGIENE.—Panamá.—ACUERDO NUMERO 2 DE 1939.—(de 6 de Junio).—por el cual se impone una multa.—LA JUNTA NACIONAL DE HIGIENE.—en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:—Que por oficio número 44 de fecha 22 de mayo próximo pasado, el Licenciado señor Francisco Alvarado Jr., Corregidor de Policía del Barrio de Calidonia, puso en conocimiento de esta Corporación que con motivo de ventilarse un caso en el Despacho a su cargo, en el cual era parte el indostán Swami Satchidananda, éste, al ser identificado, dijo ser doctor en medicina, que la ejercía en esta ciudad y, al efecto, presentó su tarjeta profesional; Qu acogido el denuncia y hechas las diligencias del caso para establecer la verdad de las cosas, se hizo comparecer ante el despacho de esta Junta al acusado Swami Satchidananda quien, al ser indagado sobre los hechos, expuso: 'Es de mi propiedad la tarjeta que se me pone de manifiesto y que a la letra dice: "Swami Satchidananda.—Dr. of Medicine.—Wholesale & Retail Dealer of Dry Goods.—15, E. Street, Panamá"; soy médico-sacerdote graduado en la India; he dado consejos a muchas personas sobre la manera de conservar la salud por medio de la alimentación que deben observar; por mis servicios no acostumbro cobrar, sólo lo hago en beneficio de la humanidad, de acuerdo con mi religión'; Que citados al Despacho de esta Corporación el Corregidor Alvarado Jr. y su Secretario, señor Luis Carlos Tourneau para el esclarecimiento de los hechos en referencia, estos funcionarios en testimonios acordes afirman que el mencionado Satchidananda expresó en plena audiencia que era 'doctor' en medicina, siendo su especialidad en enfermedades venéreas e impotencias y que había tratado a número plural de personas. Por otra parte, también en el curso de esta investigación se le recibió declaración a la señora Julia Juime, la cual manifestó que estuvo presente en la Corregiduría de Calidonia el día de la audiencia a la que se trata y por eso le consta que el tantas veces mencionado Satchidananda dijo que era médico y había atendido o muchas personas, y agregó la declarante que a la multitud del acusado, quien es su vecino, acuden muchas personas en su búsqueda y que, según ha oído decir cura con yerbas; Que el expresado Swami Satchidananda, no está facultado por la Junta Nacional de Higiene para ejercer la medicina y sus auxiliares en la República, tal como lo preceptúa el artículo 3º de la Ley 13 de 1931; y Que la disposición a que se alude anteriormente dispone claramente en su artículo 1º que 'Para los efectos legales, se entiende que ejerce la profesión de medicina y sus auxiliares, la persona que, con el propósito de diagnosticar, curar, aliviar o prevenir cualquiera enfermedad corporal o mental, o condición de debilidad, deformidad, defecto, dolor o lesión, se ofrezca al público directa o indirectamente, como capacitado para examinar, aconsejar,

recetar o dar tratamiento médico o quirúrgico; o que examine, aconseje, recete o administre tratamiento, interno o externo, a otra persona que no sea la de sí mismo, por compensación o cualquier clase o a título gratuito, ya sea por medio del uso o recomendación de drogas, mezclas vegetales, o preparaciones farmacéuticas o químicas, para ser usadas por el paciente mismo o por otra persona; ya sea por el uso de instrumento o por la aplicación de la fuerza física o psíquica, o de otra naturaleza; o ya sea por cualquier otro medio o agente. Se entiende, además, que ejerce la profesión de medicina y sus auxiliares, la persona que examine, o se ofrezca para atender a una mujer durante el parto, sin la ayuda de un médico o cirujano revalidado, o de una partera graduada y licenciada para ejercer su profesión.—Como el caso que se contempla está perfectamente definido en nuestra legislación, esta Corporación, en cumplimiento de sus atribuciones, ACUERDA: Imponer, como en efecto impone al señor Swami Satchidananda, natural de Calcuta (India), ciudadano inglés, de 48 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de vecindad No 8-108 y con residencia en esta ciudad, pena de B. 200.00 (doscientos balboas) de multa, por ejercer ilegalmente la medicina en la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 3º de la Ley 52 de 1928, sobre el ejercicio de la profesión médica.—Cúmplase con el artículo 1420 del Código Administrativo y al efecto, remítase el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional, para su consideración.—Dado en Panamá, a los seis (6) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—El Presidente, (fdo.) Carlos N. Brin.—El Secretario, (fdo.) J. M. Cordovez".

En vista del Acuerdo No 2 anteriormente transcrito y considerando legales las razones expuestas por la Junta Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo No 2 de 6 de Junio del año en curso, dictado por la Junta Nacional de Higiene, mediante el cual se impone al señor Swami Satchidananda, de generales conocidas, la pena de Bs. 200.00 (doscientos balboas) de multa por ejercer ilegalmente la medicina en el territorio de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, inciso 3º de la Ley 52 de 1928.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Reconocimiento

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución No. 70.—Panamá, junio 16 de 1939.

RESUELTO:

1º. Tomando en consideración que por Decreto Ejecutivo número 52 de 28 de octubre de 1933, expedido por el órgano de la entonces Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, fue designado el doctor Bruce M. Phelps para desempeñar el cargo de médico oficial ad-honorem en Puerto Armonías, provincia de Chiriquí; y

2º. Que el Poder Ejecutivo del 15 de mayo del presente año, nombra al doctor K. P. A. Taylor para

reemplazar al expresado facultativo, debido a que éste se ausentará del país después de haber prestado sus servicios a entera satisfacción del Gobierno Nacional,

SE RESUELVE:

Se le dan las gracias al citado doctor Bruce M. Phelps por los eficientes servicios prestados a la Nación, al frente del puesto en referencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Concédese Indemnización

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 72.—Panamá, 19 de Junio de 1939.

Con escrito fechado el 15 de diciembre último, el señor Otto Rafael Candanedo recurre a este Despacho en solicitud de que se le reconozca la indemnización que a su juicio le corresponde por haber sufrido un accidente de trabajo mientras prestaba sus servicios como Carpintero a la División "F" de la Sección de Caminos de esta Secretaría.

Asegura Candanedo en el memorial de que se ha hecho mérito, que el día 29 de junio de 1938, mientras se ocupaba en demoler la casa donde funcionaba la planta de cascajo que la mencionada Sección de Caminos poseía y operaba a orillas del río Chorrcha, en la Provincia de Chiriquí, y en los precisos momentos en que él se encontraba en la parte alta del inmueble, dicha casa se desplomó cayendo Candanedo al suelo y produciéndose varias lesiones que le han causado incapacidad para el trabajo.

Para comprobar su dicho, Candanedo acompaña a su reclamación sendas declaraciones rendidas ante el Jefe Primero del Circuito de Chiriquí por los señores Santiago Justo Cubilla, José Antonio Barraza, Arturo Bouché y Francisco Castillo, cuyas afirmaciones concuerdan con lo expuesto por Candanedo. También estiman los declarantes que no hubo malicia ni mala fe de parte del damnificado en la ocurrencia del accidente.

Así mismo corrobora lo expuesto por Candanedo el informe que, con fecha 4 de Mayo de 1939, presentó el señor Alberto Roquebert, Captax de Conservación de la División "F", en la ciudad de David, al señor Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos.

Comprobad el derecho que le asiste a Candanedo para hacer la reclamación de que se trata, éste fue sometido a examen en el Hospital Santo Tomás a fin de determinar la magnitud de los perjuicios que había recibido; y al efecto el Dr. Alfredo Melhado, Jefe de Ortopedia de la Institución mencionada, en certificado suscrito el 16 de marzo del año en curso, establece que Candanedo tiene lesionadas la cadera izquierda y la columna vertebral en la región lumbar; que dicho señor sufre una incapacidad *parcial y permanente*, y que ha perdido un 30% (treinta por ciento) de habilidad para el trabajo.

Procede, pues, establecer la cuantía de la suma que debe reconocérsele a Candanedo como indemnización de perjuicios y para el caso se tiene en cuenta que el reclamante devengaba un salario de B. 2.00 (dos balboas) diarios como Carpintero de la División "F" de la Sección

de Caminos de esta Secretaría, o sean, B. 0.25 (veinticinco centésimos de balboa) por hora, en días de ocho horas de trabajo, según consta en el certificado expedido por el Apuntador General de la Sección en referencia.

Tomando en consideración todo lo expuesto anteriormente, se llega a la conclusión de que para atender favorablemente la reclamación de Candanedo, es del caso aplicar las disposiciones del aparte 2º, del artículo 8º, de la Ley 17 de 1916, y además, lo preceptuado por el artículo 3º de la Ley 43 del mismo año.

Pero se observa que a Candanedo se le reconoció ya, en concepto de medio sueldo y por conducto de a Sección de Caminos, la suma total de B. 134.00 (ciento treinta y cuatro balboas) distribuída en diferentes pagos, desde el mes de Agosto de 1938, hasta la fecha, cantidad que precisa deducir de la indemnización que ahora se le reconozca.

De consiguiente, tomando como base todo lo que precede

SE RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Otto Rafael Candanedo, el derecho a percibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de B. 614.80 (seiscientos catorce balboas con ochenta centésimos) en concepto de indemnización por el accidente de trabajo de que fue víctima el día 29 de junio de 1938, mientras prestaba sus servicios como Carpintero a la División "F" de la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Dan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución N.º 69.—Panamá, junio 14 de 1939.

Vista la solicitud que con fecha 9 de los corrientes ha elevado a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento el señor Urano González, ayudante arquitecto al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones, de la expresada Secretaría,

SE RESUELVE:

1º. Concédese al citado señor González un mes de vacaciones con goce de sueldo, en atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, y

2º. Se le concede asimismo licencia por el término de 60 (sesenta) días, sin derecho a sueldo, para separarse del cargo que desempeña, a partir del vencimiento de la gracia anteriormente mencionada.

Corresponde al jefe inmediato superior, determinar la fecha en que el empleado en referencia debe comenzar a disfrutar de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Panamá, 16 de junio de 1939.

RESUELTO:

Visto lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Hospital Santo Tomás

Doctor Rolando A. Chanís, Patólogo del Laboratorio.
Señorita María Teresa Fábrega, oficial de 3ª categoría.

Sección de Higiene y Beneficencia

Señor Abel Candanedo M., Inspector Sanitario Provincial.

Corresponde a los respectivos jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados anteriormente mencionados deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente resolución. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa—Resolución No 73—Panamá, junio 20 de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a la señora Esmeralda R. de Cabredo, oficial registrador de cuentas al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Corresponde al jefe inmediato superior, determinar la fecha en que la expresada empleada debe comenzar a disfrutar de la gracia que se le otorga con la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretraio de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Aceptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa—Resolución No 74—Panamá, 23 de junio de 1939.

Con fecha 20 de los corrientes, el señor José Arosemena, Inspector de servicios eléctricos de la Sección de Diseños y Construcciones de esta Secretaría, presenta renuncia del cargo mencionado.

Vista, pues, la comunicación aludida,

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por el expresado señor Arosemena y se le dan las gracias por los eficientes servicios que ha prestado a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretraio de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 17 de Junio de 1939.

As. 4951. Escritura número 644 de 5 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Hernando Herrera y Franco confiere poder general a Alfonso Herrera y Franco.

As. 4952. Escritura número 117 de 5 de Junio actual, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Henry Mehl vende a Silvestre Quintero Segovia, café de su finca "Bajo Mono", ubicada en Boquete, de la cosecha futura que principia en Noviembre de este año.

As. 4953. Odicio número 813 de 16 de Junio actual, del Juzgado 1º del Circuito de Colón, en el cual se adjunta copia del auto, por el cual se decreta secuestro sobre dos fincas, una de la Sección de Panamá y la otra de la Sección de Colón, ambas de propiedad de Ramón Améstica, y a favor del Banco Nacional.

As. 4954. Escritura número 613 de 30 de Mayo último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan Antonio Carbone declara cancelada una hipoteca constituida a su favor sobre varias fincas situadas en la Provincia de Chiriquí, por el señor Antonio Anguizola.

As. 4955. Escritura número 123 de 7 de Junio actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Antonio Anguizola confiere poder a David Enrique Anguizola.

As. 4956. Escritura número 125 de 13 de Junio actual, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Waldino González vende a Antonio Anguizola, sus derechos sobre una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 4957. Oficio número 126 de 10 de Marzo de este año, del Juzgado 1º de este Circuito, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre dos fincas de la Sección de Veraguas de propiedad de Carlos Chang Ortiz.

As. 4958. Escritura número 41 de 29 de abril de este año, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Carlos Chang Ortiz vende a Milcíades Molina una finca situada en el Distrito de Santiago, denominada "Constantinopla"; y dicho señor Molina a su vez la vende a Guillermina Díaz vda. de Barrios.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 19 de Junio de 1939.

As. 4959. Oficio número 178 de 13 de junio actual, del Juzgado Municipal del Distrito de Aguadulce, por el cual se decreta secuestro sobre dos fincas de la Sección de Coclé de propiedad de Víctor Fuentes Ortega.

As. 4960. Patente Comercial número 55 de 8 de Junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "David Charles Laws", domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 4961. Escritura número 656 de 17 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a María de la Cruz Blanco un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 4962. Escritura número 67 de 5 de Agosto de 1937 de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a favor de Miguel de León y otros, un lote de terreno denominado "Los Corozos" situado en el Distrito de Macaracas.

As. 4963. Escritura número 594 de 1º de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Antigua Reyes y Santos Almengor un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, y ésta última hace constar que adquiere este derecho de dominio para su menor hija Olinda Reyes.

As. 4964. Escritura número 707 de 19 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Estefanía González y Alfred Greenwich prorrogan el término de duración de un contrato.

As. 4965. Escritura Nº 9 de 7 de Junio actual, del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 4324 del Tomo Nº 25.

As. 4966. Escritura número 59 de 17 de Junio actual, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Eugenio Jaén vende a Harmodio Arias, una finca rústica ubicada en Antón.

As. 4967. Escritura número 706 de 19 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "International Trading and Finance Corporation S. A."

As. 4968. Oficio número 242 de 16 de Junio actual, del Juzgado 3º de este Circuito, por el cual se decreta embargo sobre la veinteava parte de una finca de la Sección de Panamá, perteneciente al demandado Salvador Muñoz B.

As. 4969. Escritura número 637 de 13 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Julio José Fábrega cancela una hipoteca constituida a su favor por José María Pinilla Urrutia.

As. 4970. Escritura número 651 de 16 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Moreno Correa un lote de terreno situada en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 4971. Escritura número 652 de 16 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Marcelo Gallardo un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 4972. Oficio número 7603 de 17 de Junio actual, del Gerente del Banco Nacional, por el cual comunica que el Banco ha asumido la administración de una finca de la Sección de Chiriquí, perteneciente a Andrés Alvarez, fundado en el derecho que les concede la cláusula 10ª de la Escritura número 620 de 29 de abril de 1929 extendida en la Notaría 2ª de este Circuito.

As. 4973. Escritura número 826 de 1º de Julio de 1938, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende dos lotes de terreno de una finca situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, a Namie Inéz Morrison de Brown.

As. 4974. Escritura número 827 de 1º de Junio de 1938, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende a los señores Walter Graham Brown y Jack Pierson Brown un globo de terreno situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 4975. Escritura número 697 de 15 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de Sucesión Intestada de Salomón Homsany Missry.

As. 4976. Escritura número 389 de 15 de abril de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía Unida de Duque vende un lote de terreno situado en esta ciudad a Graciela Donado de Gómez.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 21 de Junio de 1939.

As. 4989. Escritura número 666 de 20 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño cancela hipoteca a Azariah Graham.

As. 4990. Escritura número 51 de 25 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a María de Frias y otros, un globo de terreno denominado "Cerro de Paja", situado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 4991. Escritura número 701 de 16 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Enrique de la Guardia sustituye parcialmente en Luis Alberto Segura Hernández un poder general que tiene de la Franklin National Insurance Company of New York.

As. 4992. Escritura número 124 de 7 de Junio actual de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Henry Stirling Balir y Richards sustituye un poder en la persona de Gardner Ayres Myrick.

As. 4993. Escritura número 712 de 20 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Julio Quijano vende a Luis Alberto Quijano una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 4994. Escritura número 714 de 20 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los Estatutos de la sociedad anónima denominada "International Trading and Finance Corporation, S. A."

As. 4995. Escritura número 716 de 20 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se nombra a Konrad Fehrer como Agente y Representante de la "International Trading and Finance Corporation S. A."

As. 4996. Escritura número 625 de 8 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Marcela Jiménez de Orillac vende un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, a Luis Nero y Facunda Rivera.

As. 4997. Escritura número 2 de 13 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Elizabeth Petterson de Ferdinand.

As. 4998. Escritura número 668 de 20 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuel Eleuterio Melo segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, para que forme una finca en el Registro; José Juan Campodónico y el Banco Nacional cancelan hipoteca.

As. 4999. Escritura número 674 de 21 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Juan Manuel Arosemena constituye hipoteca con anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca en este Distrito y la sucesión de Victoria Regina Lyons cancela obligación hipotecaria.

As. 5000. Oficio número 714 de 12 de Junio actual, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Ismael Vallarino a favor de Marcelino Rangel.

As. 5001. Escritura número 675 de 21 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 4981 del Tomo Nº 25.

As. 5002. Escritura número 201 de 1º de Junio actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Lao Lay

On confiere poder general de Lao Fu On.

As. 5003. Escritura número 713 de 20 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuel Elías Vázquez Domínguez vende a David Guini una finca en la isla de Taboga.

As. 5004. Escritura número 715 de 20 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "American Tropical Products Company, S. A."

As. 5005. Escritura número 659 de 17 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Hilda Luisa Brown declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5006. Escritura número 59 de 12 de Junio actual, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Pieve un lote de terreno denominado "El Recreo", ubicado en el Distrito de Guararé.

As. 5007. Escritura número 619 de 7 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 6 de los corrientes por la Junta Directiva de la Sociedad "Grebien & Martinz Inc." por la cual se concede autorización a Louis Martinz, Presidente de la Compañía para celebrar contratos con la Compañía del Ferrocarril.

As. 5008. Acta de Remate extendida el 9 de Junio actual, en el Juzgado 2º de este Circuito, por el cual se adjudica a José Russo 1/12 ava parte de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 5009. Acta de Remate extendida el 9 de Junio actual, en el Juzgado 2º de este Circuito, por el cual se le adjudica a Arturo A. Castellón 1/12 ava parte de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 5010. Escritura número 1309 de 11 de Diciembre de 1923, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Abel Quintero, Felipe González y Pastor Zúñiga se dividen las fincas conocidas con el nombre de "Las Delicias" ubicada en Capira, Provincia de Panamá.

As. 5011. Escritura número 165 de 24 de Diciembre de 1938, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Rodolfo Suárez vende a la Nación una casa en la ciudad de Penonomé.

As. 5012. Escritura número 660 de 19 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alejandro Arze T. un globo de terreno denominado "La Jorra" situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 5013. Oficio número 996 de 19 de Junio actual, del Juzgado 2º de este Circuito, por el cual dicho tribunal decreta embargo sobre las rentas de dos fincas de la Sección de Panamá de propiedad de Carmelo Maggiori, en el juicio ejecutivo seguido por Edward Ernest Rigney contra dicho señor Maggiori.

As. 5014. Escritura número 720 de 21 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocolizan varios documentos de la "International Trading and Finance Corporation S. A."

As. 5015. Escritura número 365 de 5 de abril de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuel Higinio Arosemena Calviño vende a Steve Sinclair una finca de la Sección de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 23 de Junio de 1939.

As. 5016. Escritura número 630 de 22 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se adiciona

la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4921 del Tomo N° 25.

As. 5017. Oficio número 314 de 19 de Junio actual, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjunta copia del auto de embargo decretado sobre los derechos que tiene la sucesión de Francisco y Lázaro Corra Morales en la finca "Mata Hambre" ubicada en el Distrito de Alanje.

As. 5018. Escritura número 314 de 25 de Marzo de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la "Compañía de Inversiones S. A." vende a Pablo Othon Valdelamar una finca situada en la Provincia del Darién.

As. 5019. Oficio número 562-B, de 21 de Junio actual, del Administrador de Hacienda de la Provincia de Panamá, por el cual decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Ciro Floro.

As. 5020. Escritura número 75 de 18 de Agosto de 1926, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Luis Gil vende a Juan Burgos una finca de su propiedad llamada "Paso Abajo" situada en el Distrito de Chitré.

As. 5021. Escritura número 724 de 22 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Yreva Company, Inc."

As. 5022. Escritura número 725 de 22 de Junio actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Yreva Company, Inc."

As. 5023. Escritura número 61 de 20 de Junio actual, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Luis Legal vende a Simón Ortega una finca urbana situada en la cabecera del Distrito de Antón.

As. 5024. Patente Comercial N° 1 de 16 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Varela y Compañía, Limitada" domiciliada en Panamá.

As. 5025. Patente Comercial número 5 de 18 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Mario E. Talavera, domiciliado en Panamá.

As. 5026. Patente Comercial número 9 de 19 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Aziz Levy", domiciliado en Panamá.

As. 5027. Patente Comercial número 24 de 26 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Lewis Service Inc.", domiciliada en Panamá.

As. 5028. Patente Comercial número 28 de 26 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Antonio Errigo", domiciliado en Panamá.

As. 5029. Patente Comercial N° 32 de 31 de Mayo último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "David E. Acrich" domiciliado en Panamá.

As. 5030. Escritura número 230 de 16 de Junio actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual The National City Bank of the City of New York, hace una cancelación hipotecaria a favor de "The People's Bakery Inc. S. A."

As. 5031. Oficio número 1955 de 21 de Junio actual, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Chiriquí, de propiedad de Manuel Quintero V.

As. 5032. Escritura número 503 de 12 de Mayo último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Emilia Quintana Alba de Henríquez.

As. 5033. Escritura número 6 de 7 de Enero de 1937,

de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Emiliano Arosemena un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 5034. Escritura número 3 de 12 de Enero de 1938, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5035. Escritura número 175 de 17 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende a Edgar Leslie Wilmot un lote de terreno de una finca ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón.

As. 5036. Diligencia de fianza extendida el 23 de Junio actual, en el Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sec. de Coclé, para garantizar la excarcelación de Fermín Bernal Guirín.

As. 5037. Oficio número 269 de 23 de Junio actual, del Juzgado 1º de este Circuito, por el cual se decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Chiriquí de propiedad de Manuel Quintero V., en la acción propuesta por Compañía Unida de Duque contra dicho señor Quintero.

As. 5038. Diligencia de fianza extendida el 23 de Junio actual, en el Juzgado 5º de este Circuito, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Clarence Green.

As. 5039. Escritura número 728 de 23 de Junio actual de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca que fue constituida por Miguel Khaled; y el mismo Miguel Khaled constituye hipoteca a favor de la sociedad "Eran Dabah y Compañía", de este domicilio.

As. 5040. Escritura número 682 de 23 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Abila S. A."

As. 5041. Escritura número 681 de 23 de Junio actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Cominco Inc."

As. 5042. Escritura número 34 de 1º de Junio actual del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Mediterránea de Vapores, Limitada".

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha, y por medio de la Escritura Pública No. 740, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado a los señores Max Warszawski y Arnó Schapira el Café Cosmopolita, situado en la casa N° 5 de la Calle C de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Junio 26 de 1939.

Lau On Hong.

3 vs.—2

AVISO DE ESTABLECIMIENTO

Para los efectos de lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio en relación con la Ley 43 de 1919 hago del conocimiento del público en general que por escritura pública número 620 de fecha 1º de Junio de 1939, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito he comprado a los Liquidadores de Benedetti Hermanos el establecimiento comercial denominado Botica el Mercado, situado en la Avenida Norte de esta ciudad.

Los créditos contra dicho establecimiento deben ser presentados dentro del término de ley.

Juana B. de Benedetti.

3 vs.—2

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que la sociedad denominada "Gervasio García e Hijos, S.A." ha vendido todo su activo y su Pasivo a don Gervasio García, quien en virtud de esta venta, ha pasado a ser dueño de todos los bienes, derechos y acciones de la expresada compañía inclusive el establecimiento comercial denominado "La Postal" situado en la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, 15 de junio de 1939.

Por Gervasio García e hijos, S.A.,

Mariano Hernández.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 del día del 30 de Julio del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL PINILLA

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de

toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

Que se ha señalado el día 20 de Julio próximo para que entre las horas legales se efectúe la segunda diligencia de remate de la finca descrita a continuación, perseguida dentro del juicio ejecutivo hipotecario que la Compañía de Tomás Arias S. A. sigue contra Manuel M. Caballero.

"Finca número cuatro mil trescientos setenta, inscrita al folio ciento veintiséis del Tomo ciento noventa y ocho de la propiedad, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos pertenecientes a este Municipio. Medidas: Diez y seis metros cincuenta centímetros de frente, por diez y ocho metros cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de trescientos cinco metros cuadrados, veinticinco centímetros cuadrados. Consiste en una casa de madera y techo acanalado, de dos pisos, ubicada en "Panamá la Vieja".

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado se aceptarán posturas no menores de la mitad de la base del remate, la que es de seis mil balboas (Bs. 6.000.00), y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas para luego hacer la adjudicación provisional del bien al mejor postor.

Es necesaria la previa consignación del 5% del avalúo en la Secretaría del Tribunal para poderse acreditar como postor.

Panamá, Junio 27 de 1939.

El Secretario,

J. R. Almanza.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día treinta del presente mes se recibirán en la Administración General de Rentas Internas, propuestas por escrito, en pliego sellado y cerrado, para el suministro de tres millones cuatrocientos mil (3,400,000) timbres de licores nacionales de distintas denominaciones, de acuerdo con el pliego de especificaciones que podrá ser consultado en esa oficina durante las horas hábiles de trabajo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza previa de mil balboas (B. 1,000.00), para ser admitidos en la licitación, y en el caso de llevarse a cabo el remate garantizarán también las obligaciones que contraerán.

El contrato respectivo necesita la aprobación del P.

der Ejecutivo,

Panamá, mayo 27 de 1939.

El Administrador General,

CARLOS J. QUINTERO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día treinta de Junio se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1939 y 1940, así:

Seis mil (6.000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1.500) uniformes con pantalón corto, para usar polainas.

Cinco mil (5.000) gorras con cubiertas extras cada una.

Siete mil quinientos (7.500) pares de calzado.

Ochocientos (800) pares de polainas.

Las propuestas deben presentarse escritas en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos puede consultarse en la Subsecretaría de Gobierno y Justicia todos los días hábiles de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, Junio 15 de 1939.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Leopold Hevil Campbell, jamaicano, mayor de edad, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles comparezca al Tribunal a defender sus derechos por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Esther Victoria Reynolds.

Se le advierte al demandado, que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada en el artículo 1349 del Código Judicial hoy, dos (2) de mayo de mil novecientos treinta y nueve. (1939).

El Juez,

El Secretario, ad-int.,

M. A. DIAZ E.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Julio Guardia, cuyas generales se desconocen, para que dentro de término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida".

El auto encausatorio deci así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio por trámites ordinarios a Julio Guardia de generales desconocidas por el delito genérico de "Apropiación Indevida" que define y castiga el Título XIII Capítulo V del Libro II del Código Penal. Oficiese nuevamente a quien corresponda para que sea capturado el procesado y puesto a órdenes del suscrito. Señálase las diez de la mañana del treinta del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese y copíese.—(Fdo.) el Juez Santiago Rodríguez R.—(Fdo.) C. Barrera G. Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su misión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2080 del Código Judicial, para que se manifieste el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) días consecutivos, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

SANTIAGO RODRIGUEZ.

A. de González.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro P. Ortega, de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositado un caballo pequeño blanco carceto de una de las patas de atrás con un lucerito en la frente como de cuatro años de edad mas o menos de regular tamaño, marcado a fuego en lado izquierdo así

Este animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse vagando hace mas de un año por los llanos de Los Guicheches y Salamanca jurisdicción de este distrito, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa María, Junio 3 de 1939.

El Alcalde,

JOSE MARIA ORTEGA.

El Secreario,

José del C. de León.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Matilde Gamboa viuda de Herbruger, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno denominado "Uez Espada", ubicado en el corregimiento de Cabuya, jurisdicción del distrito de Chame, de un extensión superficial de doce hectáreas con seis mil trescientos veinte metros cuadrados (12 hts. con 6320 m.c.), alinierado así:

Norte, río Chame; Sur, terrenos libres; Este, camino real, y Oeste, río Chame.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1928, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, y en la Alcaldía del distrito de Chame, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las dos de la tarde del día nueve de junio de mil novecientos treintinueve.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en uso de sus atribuciones legales y para que sirva de formal aviso, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carmben Sanjur, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal número 25-551, ha presentado a este Despacho, en esta misma fecha, una novilla, hembra, talla tercera, color amarilla cebollena, que presenta en el anca izquierda dos ferretes en la forma de dos "A" mayúsculas, una abierta y otra con un palito atravezado en medio y una "Y" griega mal formada en la misma parte del lado derecho y ambas orejas cortadas de un solo tajo, en las puntas, manifestando que dicho semoviente, no tiene dueño conocido y le causa daños en sus sementeras agrícolas, donde hace más de seis meses y por lo tanto, lo denuncia como bien vacante. Y para que todo el que se crea con derecho al citado animal, lo haga valer en legal forma ante este Despacho, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha y copia del mismo, publicado en la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Cumplida que sea la formalidad expresada y vencido que sea el término indicado, sin que se presente reclamación alguna, se procederá a subastarla en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, con la formalidad y ritualidad que indican los artículos 600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El citado semoviente, queda depositado en poder del señor Fidel Santamaría.—Notifíquese.

El Alcalde Municipal,

FELIX SANJUR V.

El Secretario,

Julían Murgas.

TELEGRAMA SREZAGADOS

De El Cristo, para Faustina Ayala
De Colón, para Nilo Nodarse
De Chitré, para Esperanza Westelin
De Colón, para Juana de Padrós
De David, para Dolores Ramos
De Chitré, para Fulgencio Planas
De Chitré, para Elías Ulloa

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación E.N.T.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Carachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana. (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ora.
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, etc.	29	2:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	30	11:am 1:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Trinidad y Barbados R.	30	11:am 1:pm
Buenaventura, Esmeraldas, Bahía, Manta	30	3:pm 4:pm
Puerto Limón y New Orleans	19	9:am 1:pm
Kingston, Jamaica	19	11:am 1:pm
Habana, New York y Europa	19	11:am 12:pm
Guayaquil, Callao y Valparaíso	3	3:pm 4:pm
Centro América	3	2:pm 3:pm
Kingston, Jamaica	3	9:am 10:am
Barranquilla, Curacao, La Guaira y Haití	3	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	2	3:pm 4:pm
CEPALU	1	3:pm 4:pm

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.